

Núm. 54. Miércoles 9 de Noviembre de 1836. (6 cuartos.)

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas, y 12 rs. fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresión en el boletín oficial.

# BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno Político de esta Provincia.*

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice en 26 del mes próximo pasado lo siguiente.

A fin de facilitar el pronto despacho de los negocios de este Ministerio, la Reina Gobernadora ha tenido á bien autorizar á los cuatro Jefes de Sección del mismo, que lo son: de la 1.<sup>a</sup> D. Pascual María Cuenca; de la 2.<sup>a</sup> Don Agustín Armendariz; de la 3.<sup>a</sup> D. Ramon Adán, y de la 4.<sup>a</sup> D. Juan Subercase, para que firmen todas las resoluciones relativas á los diversos trámites de instrucción de los expedientes, así como los traslados de las Reales órdenes que tenga á bien mandar expedir. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Se publica en el Boletín para su notoriedad. = Guadalajara 7 de Noviembre de 1836. = Pedro Gomez de la Serna.

*Gobierno político de esta Provincia.*

El Sr. presidente de la comisión central de instrucción primaria me dice con fecha 31 del próximo pasado lo siguiente.

Habiendo tenido S. M. á bien resolver en Real orden de 16 del que finaliza, que se disuelva esta comisión central pasando su secretaría á incorporarse con la de la dirección general de estudios al dar el debido cumplimiento á esta soberana determinación, ha acordado, la comisión que se lo participe á V. S., como lo ejecuto á fin de que en lo sucesivo se entienda esa comisión Provincial de instrucción primaria con la referida dirección general de estudios.

Lo que se inserta en el boletín oficial para su notoriedad. Guadalajara 4 de Noviembre de 1836. = Pedro Gomez de la Serna.

*Gobierno político de esta Provincia.*

Por comunicaciones que há recibido el Gobierno de S. M. la Reina Constitucional, del Ministro plenipotenciario de Paris, ha llegado á entender que las autoridades del litoral del Mediterraneo dejan entrar en España á los pasajeros procedentes de los puertos de Francia, á pesar de no llevar visados los pasaportes por los Consules de

nuestra Nacion, y que tambien permiten embarcar á personas que lo efectuan sin pasaporte alguno.

En su consecuencia prevengo á las autoridades de esta provincia bajo su mas estrecha responsabilidad, que haré efectiva en su caso, retengan y remitan á mi disposicion á toda persona que no se halle autorizada de pasaporte legitimado con los requisitos que están prevenidos. Guadalajara 8 de Noviembre de 1836.—Pedro Gomez de la Serna.

**Gobierno político de esta Provincia.**

A consecuencia de lo mandado por Reales ordenes de 6 de octubre de 1834, 11 de Febrero y 14 de Julio del año último ha procedido la Contaduría de este gobierno político al repartimiento vecinal entre los pueblos de que se compone el partido judicial de Atienza de 10,617 rs. y 26 mrs. en esta forma: 3031 rs. y 26 mrs. para el alimento de seis presos en todo el año; 3600 rs. para correo; 2188 para la dotacion de dos Alguaciles; 1098 para la del Alcaide y 40 reales para papel blanco y de oficio lo que con espresion de los pueblos y cantidad que á cada uno corresponde se demuestra en la forma siguiente.

	Cantidad que corresponde satisfacer á cada pueblo.	
Atienza.....	1449.	14
Alpedroches.....	84.	4
Banuelos.....	284.	24
Romanillos.....	281.	16
Casillas.....	55.	
Bochones.....	90.	20
Madrigal.....	165.	
Cinco Villas.....	106.	26
Alcolea de las Peñas.....	90.	20
Tor-delrábano.....	93.	28
Paredes.....	132.	22
Rienda.....	58.	8
Baldelcubo.....	207.	2
Sienes.....	203.	28
Querencia.....	38.	28
La Riva de Santiuste.....	80.	30
La Barbolla.....	45.	10
Cercadillo.....	132.	22
Santamera.....	77.	22
Riofrio.....	51.	27
Tordelloso.....	42.	2
Cañamares.....	84.	4
Miedes.....	436.	26

Hijos.....	249.	4
Hujados.....	90.	20
Albendiego.....	174.	24
Somolinos.....	168.	8
Campisabalos.....	242.	22
Villacadima.....	155.	10
Cantalojas.....	284.	24
Galbe.....	281.	16
Condemios de Arriba.....	226.	16
Condemios de Abajo.....	80.	30
Zarzueta de Galve.....	48.	17
Valverde.....	181.	6
Valdepinillos.....	58.	8
La Huerce.....	90.	20
Palancares.....	148.	28
Umbralejos.....	93.	28
Aldeanueva.....	71.	6
Pradena.....	158.	18
La Miñosa.....	77.	22
Narros.....	93.	28
Robledo.....	161.	26
Gascuena.....	194.	4
Bustares.....	225.	16
El Ordial.....	74.	16
La Nava de Jadraque.....	48.	16
Semillas.....	80.	32
Robredarcas.....	45.	10
Las Navas.....	90.	20
Villares.....	116.	16
Zarzueta de las Ollas.....	171.	16
Yendelaencina.....	129.	14
Alcorlo.....	122.	32
Beguillas.....	168.	8
S. Andres del Congosto.....	203.	28
Medranda.....	194.	4
La Tova.....	423.	10
Congostrina.....	181.	6
Palmaces.....	213.	16
Angon.....	226.	16
Rebollosa de Jadraque.....	51.	26
Cardenosa.....	45.	10
La Bodera.....	177.	32
<b>Total.....</b>	<b>10617.</b>	<b>26</b>

Guadalajara 8 de Noviembre de 1836.—Pedro Gomez de la Serna.

**Gobierno Político de esta Provincia.**

El Sr. Intendente de la Provincia de Cuenca me dice en 31 de Octubre lo siguiente.

“Cuando comuniqué á VV. en el Boletín oficial núm. 14, la instrucción aprobada por S. M. en 1.º de Marzo anterior para llevar á efecto la enagenacion de todas las fincas que son propiedad de la Nacion por la supresion de Conventos Monasterios y demas institutos religiosos á consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de 19, de Febrero de que tambien di á VV. conocimiento en el bando que publiqué con fecha 23 del mismo mes, nada pude prevenirles respecto al nombramiento que debian hacer de las comisiones de agricultura creadas por el artículo 10 de aquella, porque segun el mismo espresa era preciso esperar las ordenes de la Direccion al efecto. En comunicacion de 13 del actual que recibí por el correo del Domingo anterior me previene dicha superioridad escite el celo de los Ayuntamientos para que hagan una eleccion acertada de los sugetos que han de componer las espresadas comisiones. En consecuencia he acordado encargar á VV. ejecuten sin la menor dilacion ni entorpecimiento lo dispuesto en las reglas siguientes. 1.ª en el primer Domingo siguiente al recibo de esta circular se reunirá en la forma de costumbre ese Ayuntamiento con el objeto esclusivo de proceder á la eleccion de individuos que formen la comision agricultora en ese pueblo. 2.ª se compondrá esta de tres labradores de conocida honrradez y de conocimientos practicos en su profesion que sean precisamente hijos del Pueblo, ó que al menos cuenten mas de quince años de vecindad en el mismo: 3.ª como diligencia previa á la eleccion, se formara por el Ayuntamiento la correspondiente lista nominal de los sugetos en quienes por su aptitud y circunstancias puede recaer el nombramiento, y aprovada por el voto unánime de todos los concejales, se procedera en acto seguido á la eleccion por absoluta mayoria de votos: 4.ª el que resulte primer nombrado ejercerá las atribuciones de Presidente de la Comision á la que se asociara como individuo de ella el Procurador Síndico y el Secretario de Ayuntamiento que tendra á su cargo la estension de los acuerdos de la comision en todo lo concerniente y relativo á sus atribuciones. Instalada esta, al siguiente dia de ser nombrada, dara inmediatamente aviso á la Intendencia de hallarse constituida en el ejercicio de sus funciones; esto sin perjuicio de que el Ayuntamiento me remita copia testimoniada de la acta de eleccion y de la lista de sugetos elegibles de que habla la regla 3.ª para mi gobierno y efectos conducentes: 5.ª

bajo ningun pretexto podran eximirse los elegidos de admitir el encargo que S. M. les confia por el artículo 10 de la citada Instruccion. 6.ª tan pronto como reciba los avisos de que se hace merito en la regla 4.ª comunicaré á las comisiones las observaciones conducentes al mas acertado desempeño de sus atribuciones oyendo preventivamente el dictamen de las oficinas del credito público de esta Provincia. 7.ª aunque no dudo del celo y actividad con que todos los Ayuntamientos de los pueblos de la demarcacion de esta Provincia procederan á la ejecucion puntual de esta orden, debo advertir que castigare con mano fuerte la menor omision ó descuido que observe; por lo mismo que dejaria espuesta mi responsabilidad á reconvenciones del Gobierno y por que interesa mucho á la Patria enagenar todos los bienes Nacionales.

Se publica en el Boletín encargando á las Justicias á quienes comprenda se arreglen á su tenor literal, en inteligencia que la que no lo egecuté le impondre veinte ducados de multa. Guadalajara 7 de Noviembre de 1836. = Pedro Gomez de la Serna

#### *Intendencia de esta Provincia.*

El Sr. Director general de Rentas Provinciales en 31 del próximo pasado me dice lo que copio. = El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 25 del que espira la Real orden que sigue = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. acerca de lo manifestado por el Intendente de Madrid sobre el derecho que debieran pagar las piedras blancas para embaldosado que imitan al alabastro y otras azuladas semejantes á la pizarra, producto de varias canteras descubiertas en Guadalajara á las inmediaciones de Cogolludo y que de poco tiempo aca se introducen en esta Capital, y tomando en consideracion la proteccion que se merece esta naciente industria descosa de estimular á los que han descubierto esta pequeña parte de las grandes riquezas que encierra nuestro suelo, se ha servido disponer por ahora no se haga novedad en los derechos de Tarifa, á pesar de la superioridad que en ellas se reconoce á los que esta marca, previniendome manifieste á V. S. que aunque es muy laudable el celo de los Empleados de Hacienda, por el aumento de los ingresos del Erario, se hace preciso ac-

modarle á los progresos de la industria, que es la que enriquece aquel, haciendo prevalecer la opinion de que cuanto mas se gravan los objetos, menos se consumen y los derechos producen menos que cuando son bajos.—De Real orden lo digo á V. S. manifestandole que es la voluntad de S. M. que las autoridades de Hacienda de Guadalajara dispensen á los dedicados á esta industria á la mayor proteccion.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.—Lo que se anuncia en este periodico para conocimiento del público Guadalajara 4 de Noviembre de 1836.—Andres Rubiano.

#### *Intendencia de esta Provincia.*

Hallandose vacante las Administraciones de rentas Estancadas de los partidos de Cifuentes y Buitrago, dotadas con tres mil reales anuales cada una, y con las fianzas de once mil reales el 1.º y diez mil seiscientos el 2.º en metalico; una 3.ª parte mas en fincas, y doble en papel con interés, se hace saber en este periodico para que, en el improrrogable término de quince dias contados desde el de su publicacion, acudan á esta Intendencia los aspirantes á ellas que se consideren á proposito, pues pasado dicho plazo sin verificarlo se procederá á lo que hubiere lugar en conformidad de la Real orden de 30 de Setiembre último.—Guadalajara 7 de Noviembre de 1836.—Andres Rubiano.

#### *Continúa la venta de Fincas nacionales al n. 53.*

De orden de la direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion se suspende la venta de una casa ruinoso con barios almacenes conocida por escuela de vecinos en la calle de santa Maria de la ciudad de Jerez, que perteneció al extinguido convento de Veracruz de la misma, tasada en 52006 rs., cuyo remate se anunció en el Boletin n. 18 de 21 del corriente, y no se lleva á efecto por pertenecer á una obra pia, y hallarse aplicados sus productos á la enseñanza de niños pobres de aquella ciudad.

#### *Fincas para cuyo Ramate se señala dia.*

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cádiz está señalado el dia 19 del próximo mes de agosto para el remate de las fincas que

se expresarán: y con arreglo el artículo 28 de la Real Instruccion de 1.º de marzo último se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital en el mismo dia y hora de 11 á 12 ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres y Juez de primera instancia, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero, con asistencia del Comisionado administrador de los Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, con citacion del Procurador Síndico.

#### *Fincas que se rematan el dia 19 de agosto.*

Una casa en la ciudad de Jerez, que perteneció á las Monjas Victorias de la expresada y su calle de S. Pablo, núm 682, tasada en 106650 rs. vn.

Una casa en dicha ciudad que perteneció á las Monjas del Espirito Santo de la misma, calle de la Corredera, núm. 697, tasada en 30351 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los dias y horas que se citan.—Madrid 30 de julio de 1836.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion.—Mateo de Murga.

#### **MINISTERIO DE HACIENDA.**—Circular

Deseando la augusta Reina Gobernadora que se ácuda con tanto esmero como puntualidad á las muy preferentes atenciones de los ejércitos, á fin de que la guerra se continúe con el teson y actividad de que depende su pronto y feliz término; atendiendose S. M. á la situacion del tesoro público, y aspirando á proporcionar con seguridad y rapidez los medios necesarios sin gravámen extraordinario de los pueblos, y sin trastorno de las rentas del Estado, se ha servido aprobar, conformándose con el dictámen del Consejo de Sres. Ministros, las proposiciones hechas por D. Manuel de Gaviria, del comercio de esta plaza, para anticipar ciento veinte millones de reales, que deberá entregar en los plazos estipulados, recibiendo en equivalencia unos documentos que se denominarán *Billetes del tesoro*, de diferentes valores, revestidos con las formalidades y precauciones que basten á asegurar su legitimidad. En su circulacion y admision se observarán las reglas siguientes:

(Continuará.)

**IMPRESA DEL EDITOR.**